



INSTRUCCIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DNSH EN LAS JUSTIFICACIONES CIENTÍFICO TÉCNICAS

El cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo al medio ambiente” (principio DNSH) consiste en garantizar que las medidas del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia (PRTR) no causen daño para ninguno de los seis objetivos medioambientales considerados en el Reglamento de Taxonomía (Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020).

Todas las medidas del PRTR (inversiones y reformas), deben ser evaluadas en términos de cumplimiento de DNSH. Para ello, se puede utilizar como referencia la Guía técnica elaborada por la Comisión sobre la aplicación del principio de DNSH en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). En ella, se explica el proceso de justificación de no causar daño significativo al medio ambiente. El proceso de evaluación servirá para justificar de forma simplificada o sustantiva si una actuación cumple con el principio DNSH.

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-Z-2021-70014>

Las actividades que la Guía de la Comisión y el Anexo de la Decisión de Ejecución del PRTR (CID) consideran no elegibles conforme al principio DNSH de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Taxonomía son las siguientes:

- Construcción de refinerías de crudo, centrales térmicas de carbón y proyectos que impliquen la extracción de petróleo o gas natural.
- Combustibles fósiles.
- Actividades del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) con emisiones de gases de efecto invernadero no significativamente inferiores a los parámetros de referencia, y la compensación de sus costes indirectos.
- Actividades relacionadas con vertederos de residuos e incineradoras.
- Actividades relacionadas con plantas de tratamiento mecánico-biológico.
- Actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente.

En todo caso, tendrán la consideración de actividades no elegibles aquellas que incumplan o pudieran incumplir la legislación medioambiental nacional y de la UE que resulte de aplicación.

Para que una actividad (de bajo impacto ambiental o no de bajo impacto ambiental) sea conforme al principio DNSH, tendrá que justificar que se respetan cada uno de los 6 objetivos medioambientales considerados en el Reglamento de Taxonomía.

La entidad beneficiaria garantizará el pleno cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, aprobado por Consejo de Ministros el 27 de abril de 2021 y por el Reglamento (UE) nº 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

En el caso de que existan criterios específicos para el cumplimiento del principio DNSH, se podrán recabar pruebas específicas para comprobar y justificar el cumplimiento de las condiciones, según corresponda atendiendo a la naturaleza de la actuación.

El incumplimiento del principio DNSH será causa de reintegro de la ayuda percibida por el beneficiario.



Instrucciones para cumplimentar el documento “análisis del cumplimiento del principio DNSH”

Al realizar la justificación científico técnica del primer periodo y la justificación científico técnica final, los/las beneficiarios/as de las ayudas deberán cumplimentar obligatoriamente el documento “análisis del cumplimiento del principio DNSH” utilizando el modelo que se encuentra en la página web de la convocatoria.

Para la adecuada cumplimentación de este documento se recomienda la lectura detallada de la “Guía Técnica de aplicación del DNSH” elaborada por la Comisión Europea. De acuerdo con dicha guía el procedimiento se lleva a cabo en una o dos partes:

Parte 1. Objetivos medioambientales

Debe cumplimentar la tabla de la parte 1 del documento “análisis del cumplimiento del principio DNSH” indicando si considera que el proyecto ha causado un perjuicio significativo a alguno de los seis objetivos ambientales recogidos en el artículo 9 del Reglamento de Taxonomía. En caso de contestar “Sí” a alguno de los objetivos, la evaluación del principio DNSH requerirá una evaluación sustantiva.

La tabla de la parte 1 del documento “análisis del cumplimiento del principio DNSH” es la siguiente:

Objetivos medioambientales	Sí	No	Si ha seleccionado «No», explique los motivos seleccionando una de las opciones a), b), c)
Mitigación del cambio climático			
Adaptación al cambio climático			
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos			
Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos			
Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua o el suelo			
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas			

Cuando la respuesta sea «No», se debe proporcionar una breve justificación sobre el motivo por el que el objetivo medioambiental no requiere una evaluación sustantiva según el principio DNSH, sobre la base de uno de los siguientes casos:

- a) el proyecto tiene un impacto previsible nulo o insignificante sobre el objetivo medioambiental relacionado con los efectos directos e indirectos primarios del proyecto a lo largo de su ciclo de vida, dada su naturaleza y, en consecuencia, se considera que cumple el principio DNSH por lo que respecta al objetivo en cuestión
- b) el seguimiento del proyecto indica que su apoyo a un objetivo de cambio climático o a un objetivo medioambiental obtiene un coeficiente del 100% (anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241) y, en consecuencia, se considera que cumple con el principio DNSH por lo que respecta al objetivo en cuestión.



- c) el proyecto contribuye sustancialmente a un objetivo medioambiental, de conformidad con el Reglamento de taxonomía (artículos 10 a 16) y, en consecuencia, se considera que cumple con el principio DNSH por lo que respecta al objetivo en cuestión.

Si contesta “No” a los seis objetivos, no debe cumplimentar la parte 2 del documento “análisis del cumplimiento del principio DNSH”.

En caso de contestar “Sí” a alguno de los objetivos, la evaluación del principio DNSH requerirá una evaluación sustantiva por lo que deberá rellenar la parte 2 del documento “análisis del cumplimiento del principio DNSH”.

Parte 2: Evaluación sustantiva

Debe cumplimentar la tabla de la parte 2 del documento “análisis del cumplimiento del principio DNSH” únicamente para aquellos objetivos ambientales para los que, en la parte 1, indicó que requieren una evaluación sustantiva (respuesta “Sí”) y aportar una justificación sustantiva:

La tabla de la parte 2 del documento “análisis del cumplimiento del principio DNSH” es la siguiente:

Preguntas	No	Justificación sustantiva
<i>Mitigación del cambio climático: ¿El proyecto ha generado emisiones importantes de gases de efecto invernadero?</i>		
<i>Adaptación al cambio climático: ¿El proyecto ha dado lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?</i>		
<i>Utilización y protección sostenibles de los recursos hídricos y marinos: ¿El proyecto es perjudicial:</i> i) para el buen estado o el buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?		
<i>Transición a una economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos: ¿El proyecto</i> i) ha dado lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o ii) ha generado importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales, en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o iii) ha dado lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular?		



<p><i>Prevención y el control de la contaminación: ¿El proyecto ha dado lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?</i></p>		
<p><i>Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas: ¿El proyecto</i></p> <ul style="list-style-type: none"><i>i) va en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o</i><i>ii) va en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?</i>		

Una vez cumplimentado el documento “análisis del cumplimiento del principio DNSH” debe grabarlo en formato pdf y adjuntarlo en la justificación científico técnica correspondiente.